

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO TORRES BOHORQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00139-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 21 de mayo de 2019 (fl. 82).

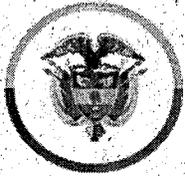
ANTECEDENTES

Presentada la demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se inadmitió la misma el 21 de mayo de 2019 (fl.82), y se concedió el término de diez (10) días para que la subsanaran, so pena de rechazo de la misma, la cual fue notificada mediante publicación de estado electrónico No. 018 del 22 de mayo de 2019.

La apoderada de la parte actora, el 30 de mayo de 2019 radicó memorial en el que presentó recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda (folios 85 al 91 del expediente).

CONSIDERACIONES

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición, el inciso segundo del artículo 242 del C.P.A.C.A., contempla el principio de integración normativa remitiendo en lo concerniente al régimen procesal general, de tal manera, que el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., establece que el término de interposición del recurso cuando la providencia fuere proferida por fuera de audiencia (escrita) será dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto.



Así las cosas, tenemos que la providencia objeto de reponer o modificar fue expedida el 21 de mayo de 2019 y notificada a través del estado electrónico No. 18 del 22 de mayo de 2019 (fol. 82); de tal manera que el término para interponer el recurso de reposición fenecía el 27 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.; sin embargo, el escrito de recurso fue presentado el 30 de mayo de 2019 (fol. 85), por consiguiente, el mismo resulta extemporáneo, en consecuencia será rechazado.

Ahora, como quiera que éste Juzgado dispuso inadmitir la demanda con auto del 21 de mayo de 2019 (fol. 82), para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., y como ya se ha indicado la misma fue notificada por estado electrónico del 22 de mayo 2019, por lo que el término para la subsanación de la demanda venció el 06 de junio de 2019, a las hora de las 5:00 p.m., sin el pronunciamiento de la parte interesada.

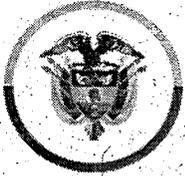
Por ello, concluye el Despacho, que se configura la causal segunda del artículo 169 ibídem, "*Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*", como en este caso, debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto del 21 de mayo de 2019, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar la demanda interpuesta por PEDRO ANTONJO TORRES BOHORQUEZ contra la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), por no haberla subsanado dentro del término legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **06 de AGOSTO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **34** del **08 de AGOSTO de 2019**.

**LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
SECRETARIA**

